



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00025-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS

EJECUTADO: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA

Riohacha, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala de manera objetiva cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el término "superior" es infinito, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Aunado a ello, se omitió indicar la dirección física y electrónica donde el Representante Legal de la entidad ejecutante recibirá notificaciones personales, de conformidad con el artículo 82-10 ibídem.

Finalmente, se tiene que el CD aportado no contiene la demanda y, algunos de los anexos incorporados no corresponden al presente asunto.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales, ni acompañar los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la entidad ejecutante a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.721.919 y tarjeta profesional N° 52.239 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cffbf59ca830a85e5edf39d15a9f9d103688d1358724e63af32d23bbcedc65

Documento generado en 14/07/2020 09:53:56 AM